



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 566, correspondiente al día 10 de Mayo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de resoluciones de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de 18 de Octubre de 1936 y 26 de Mayo de 1937, en las consultas formuladas por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Burgos, se autoriza, por razón de las circunstancias, la continuación en el servicio activo de dos Maestros nacionales que habían cumplido la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

La Comisión de Cultura y Enseñanza de la mencionada Junta, a la vista de tales resoluciones y por estimarlas acertadas, generalizó el criterio en las mismas sustentado y resolvió con arreglo a él cuantas consultas se le hicieron sobre el particular.

Como medida transitoria y de corta duración, era aceptable el que dichos Maestros continuasen al frente de sus destinos; mas es lo cierto que las conveniencias del servicio aconsejan que se cumpla lo legislado a tal respecto, supuesto que, según denuncia a este Ministerio, algunos de esos Maestros desempeñan el cargo con manifiesta falta de aptitudes, a causa de su avanzada edad, sin que, por otra parte, se les pueda considerar como físicamente impedidos en el ejercicio de su función para ser jubilados por esta causa.

Por todo lo cual, y en beneficio de los intereses de la enseñanza, dispongo:

Artículo primero. Las Secciones administrativas de Primera Enseñanza procederán con toda urgencia a elevar a este Ministerio las hojas de servicio certificadas y las partidas de nacimiento legalizadas de todos aquellos Maestros nacionales, en activo o sustituidos, que con arreglo a la legislación vigente, deban ser jubilados con carácter forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, siempre que unos y otros cuenten con un mínimo de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Artículo segundo. A medida que dichos documentos tengan entrada en este Departamento, se irán dictando las correspondientes Ordenes de jubilación para que los interesados cesen en el servicio activo y puedan incoar sin demora sus expedientes de clasificación a tenor de lo establecido en el Decreto número 216 de 8 de Febrero de 1937.

Artículo tercero. Respecto de los Maestros que cumplan en lo sucesivo la edad indicada, se estará a lo a lo prevenido en la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. 1649

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la aplicación estricta de lo prevenido en el artículo primero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 31 de Diciembre de 1936, relativa a la percepción de haberes por los Maestros nacionales incorporados al Ejército, hay en la actualidad un número reducido de éstos, procedentes de revisión de inutilidades y de caducidad de prórrogas, que no puede disfrutar del beneficio establecido en dicha disposición mientras no acrediten haber permanecido en filas el período de doce meses. Razones de equidad aconsejan que se haga extensivo a dichos Maestros el beneficio que la Orden mencionada determina, y en su virtud dispongo:

Artículo primero. Los Maestros nacionales propietarios incorporados al Ejército como consecuencia de revisión de inutilidades o de caducidad de prórrogas, tendrán derecho al percibo de sus haberes como tales, a partir de la publicación de esta Orden, y en las condiciones que establece el artículo primero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 31 de Diciembre de 1936, sin necesidad de acreditar el mínimo de permanencia en filas que en el mismo se señala.

Artículo segundo. Al objeto de evitar duplicidad de sueldos, mientras otra cosa no se disponga, la enseñanza en las Escuelas de los Maestros a que se refiere el artículo anterior, se atenderá aplicando las normas contenidas en la Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 14 de Diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. 1650

Vistas las propuestas elevadas por la Sección Administrativa y por la Inspección de Primera Enseñanza de Lugo y para regular la concesión de licencias a los Maestros que regentan las escuelas con carácter interino, dispongo:

Artículo único. A los Maestros interinos que soliciten licencia por enfermedad, alumbramiento, oposiciones o exámenes se les concederá por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en tanto no se disponga otra cosa, y del mismo modo que en las vigentes disposiciones se halla establecido para los Maestros propietarios.

Vitoria, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. 1651

El «Boletín Oficial del Estado» número 563, correspondiente al día 7 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes

(Continuación)

CAPITULO V

Inspección

Artículo cuarenta y cuatro. Para la vigilancia en el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Subsidio al Combatiente habrá en cada provincia un número de Inspectores igual al de partidos judiciales, más los que se consideren precisos en la capital.

Los Inspectores de partido residirán necesariamente fuera del mismo.

Artículo cuarenta y cinco. El nombramiento de Inspectores compete a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta del Jefe de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente.

Artículo cuarenta y seis. El cargo de Inspector no tendrá remuneración fija, pero en compensación a los gastos que ha de originar el cumplimiento de su cometido, percibirán el 20 por 100 del importe de las multas satisfechas como consecuencia de sus denuncias. Por ningún concepto excederá de 10.000 pesetas la cuantía de lo que perciba anualmente cada Inspector.

Artículo cuarenta y siete. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se proveerá a los Inspectores del cargo acreditativo de su personalidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Del personal en general

Artículo cuarenta y ocho. Considerando un honor el desempeño de los cargos de gestión del Subsidio al Combatiente, serán gratuitos los de Jefe, Vocales y Secretario de las Comisiones Provinciales y Locales.

Artículo cuarenta y nueve. Para el funcionamiento de oficinas y organización en general, los Jefes Provinciales de Subsidio al Combatiente quedan facultados para reclamar del Departamento Provincial del «Servicio Social» el personal femenino que precisen.

CAPITULO VII

Sanciones

Artículo cincuenta. Los miembros de las Comisiones Provinciales y Locales, por falta que cometan en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con multas hasta de 500 y 150 pesetas respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan derivarse de su gestión.

Artículo cincuenta y uno. Los industriales, comerciantes entidades y particulares que cometan infracciones de las disposiciones reguladoras del Subsidio, serán castigados con multas de 25 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo cincuenta y dos. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Provinciales serán tramitadas y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este orga-

nismo se dará recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de diez días, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Artículo cincuenta y tres. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Locales, por Autoridades y funcionarios del mismo orden local y por los industriales, comerciantes, entidades y particulares, serán tratadas por los Jefes de las Comisiones Provinciales y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo, si la cuantía de la multa es superior a 500 pesetas, se dará recurso de alzada, en término de diez días, ante el Ministro del Interior,

pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Cuando las cuantías de las multas a que este artículo se refiere no exceda de 500 pesetas, la resolución de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales no será recurrible.

Artículo cincuenta y cuatro. No se admitirá recurso alguno sin haber hecho previamente consignación en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe total de la multa.

Artículo cincuenta y cinco. Confirmada la imposición de multa, el Depósito aludido en el artículo anterior será cancelado, ingresando su importe en la cuenta corriente del Banco de España denominada «Subsidio al Combatiente».

Si el acuerdo de imposición de multa se hubiere hecho firme por no haber recurrido con él, los infractores quedarán obligados a ingresar su cuantía en la cuenta anterior durante el plazo máximo de quince días.

Transcurrido que sea, sin haberse realizado el ingreso, se procederá por la vía de apremio administrativa, enviando al efecto certificación del descubierto a la Delegación de Hacienda.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero. Los Combatientes que a la promulgación de este Reglamento vengán percibiendo el Subsidio, no tendrán la obligación de solicitarlo nuevamente.

Las Comisiones Locales cuidarán de revisar cada caso para ajustarle a

los preceptos del Decreto y a los de este Reglamento.

Asimismo llevará a los expedientes la documentación a que se refiere el artículo primero, si es que ya no obra en los mismos, abriendo para cada subsidiario la ficha mencionada en los artículos quinto y décimo, esta última cuando a ello hubiere lugar.

Segundo. En tanto se organiza por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la fabricación de tickets, las Comisiones Provinciales seguirán encargadas de suministrarles en la forma que lo vienen haciendo las disueltas Juntas Provinciales.

Burgos, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Ministro del Interior, Serrano Suñer.

MODELO NUMERO 1

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de.....
Ayuntamiento de.....
Calle..... núm.

Nombre del combatiente
Cuerpo a que pertenece

FICHA NUM.

CORRESPONDE AL SOLICITANTE..... y sus parientes

| NOMBRES Y APELLIDOS (1) | Edad (2) | Profesión (3) | Parentesco con el combatiente (4) | Estado (5) | Oficina donde trabaja (6) | Subsidio (7) | Ingresos diarios (8) | OBSERVACIONES (9) |
|----------------------------|-------------|------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| | | | | | | Sumas..... | | |
| | | | | | | A deducir por rentas de trabajo..... | | |
| | | | | | | SUBSIDIO A PERCIBIR..... | | |

..... de de 19.....

EL SECRETARIO,

- (1) En primer lugar figurará el nombre de la persona que solicita el subsidio.
- (8) Cuando el combatiente sea Legionario, o perciba haberes análogos además de las rentas de trabajo, se figurará en esta casilla la diferencia entre su haber y el del soldado de reemplazo.

(Anverso)

MODELO NUM. 2

Subsidio al Combatiente

Apellidos..... Nombre:..... Número.....
Localidad..... Provincia.....
Fecha de la reclamación... de..... de 19.....
de entrada..... de..... de 19.....
RECLAMACION CORRESPONDIENTE A LA FICHA N.º.....

EXTRACTO

Alegaciones del reclamante.

Id. del Organismo local.

Remitido a la Provincial en..... de..... de 19.....
Devuelto de la id. en..... de..... de 19..... con el siguiente Acuerdo.

(Reverso)

MODELO NUM. 2

Notificado en..... de de 19.....
Recurrido en..... de de 19.....
Resuelto en..... de de 19..... en el sentido de

Notificado en..... de de 19.....

EL SECRETARIO,

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____ Mes de _____

PADRON de familias con derecho al subsidio creado por Decreto n.º 174 de 9 de Enero de 1937 y.....

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | | Parentesco con el perceptor | Domicilio | N.º de parientes con derecho | Subsidio que corresponde | A deducir por jornales o rentas | Subsidio a percibir | OBSERVACIONES |
|-----------------|---------------------|-----------------|-----------------------------|-----------|------------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------|---------------|
| | Del perceptor | Del combatiente | | | | | | | |
| | | | | | TOTALES | | | | |

RESUMEN (1)

| | | |
|------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Subsidios de 0,50..... | Importe diario, pstas..... | Id. mensual, pstas..... |
| id. 1,00..... | id. | id. |
| id. 1,50..... | id. | id. |
| id. 2,00..... | id. | id. |
| id. | id. | id. |
| id. 8,00..... | id. | id. |
| TOTALES..... | Subsidiarios. Pstas..... | Pstas. |

EL JEFE LOCAL,

EL SECRETARIO,

(1) Este, solamente en la última página.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de _____ Mes de _____

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

| Número de orden | AYUNTAMIENTO | SUBSIDIOS DE | | | | | | | | | | TOTAL | Importe diario | Importe mensual | OBSERVACIONES | |
|-----------------|---------------|--------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|----------------|-----------------|---------------|------|
| | | 0,50 | 1,00 | 1,50 | 2,00 | 2,50 | 3,00 | 3,50 | 4,00 | | | | | | | 8,00 |
| | Sumas... | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Importe | | | | | | | | | | | | | | | |

D..... JEFE DE CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

..... de de 19.....

V.º B.º
EL JEFE PROVINCIAL,

EL SECRETARIO,

Subsidio al Combatiente

Provincia _____ Mes de _____

LIQUIDACION

de las operaciones realizadas en el presente mes entre la Junta Provincial de Beneficencia y el Jefe Provincial de Subsidio al Combatiente, referentes a la liquidación del 50 por 100 del Plato Unico

| | PESETAS |
|--|---------|
| Cantidad que quedó pendiente de entrega al Subsidio al Combatiente, en fin del mes anterior..... | |
| Cantidad ingresada en la cj. del Banco de España, Fondo de Protección Benéfico Social, por Plato Unico en el mes de la fecha..... pesetas. | |
| 50 por 100 que de la misma corresponde al Subsidio..... | |
| SUMA | |
| Cantidad entregada por la Junta Provincial de Beneficencia al Subsidio en el mes de la fecha, por cuenta de los ingresos obtenidos..... | |
| DIFERENCIA que queda a favor del Subsidio, para la liquidación del mes próximo..... | |

Resulta, por tanto, que en fin del presente mes queda un saldo a favor del Subsidio al combatiente, para ser entregado en el mes próximo, de pesetas
Y para que conste, firmar la presente en..... a 30 de..... de 19.....

El Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia,

El Jefe Provincial del Subsidio,

Subsidio al Combatiente

Provincia de _____ Mes de _____

LIQUIDACION

de las operaciones realizadas en el presente mes, entre..... y el Jefe Local de Subsidio al Combatiente, referentes a la liquidación del día semanal «Sin Postre»

| | PESETAS |
|--|---------|
| Cantidad que quedó pendiente de entrega al Subsidio al Combatiente, en fin del mes anterior..... | |
| Cantidad ingresada en la cj. del Banco de España por día semanal «Sin Postre» en el mes de la fecha..... | |
| pstas. | |
| SUMA | |
| Cantidad entregada en este mes..... | |
| DIFERENCIA que queda a favor del Subsidio, para la liquidación del mes próximo..... | |

Resulta, por tanto, que en fin del presente mes queda un saldo a favor del Subsidio al Combatiente, para ser entregado en el próximo, de pesetas

Y para que conste, firman la presente en..... a 30 de..... de 19.....

EL JEFE LOCAL,

EL

(Continuará).

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Habiendo sido acordado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carnes, en sesión celebrada el día 13 del actual, la fijación de los precios de las distintas clases de ganado lanar y cabrío, se hace saber que desde el día 20 del presente mes hasta el 30 de Junio próximo venidero, las compraventas de referido ganado han de ajustarse en toda la provincia a los precios siguientes:

Cordero merino con lana, 20 pesetas arroba; idem idem sin lana, 18 pesetas; idem entrefino y castellano con lana, 18 pesetas; idem idem entrefino y castellano sin lana, 16'75 pesetas; idem basto con lana, 16'75 pesetas; idem basto sin lana, 15'50 pesetas; borros merinos castrados, esquilados, 18 pesetas; carnero merino castrado y machorras esquiladas, 17 pesetas; borro entre fino castrado y esquilado, 16'50 pesetas; carnero entrefino castrado y machorra esquilados, 16 pesetas; borro basto castrado, esquilado, 16 pesetas, carnero basto castrado y machorra esquilados, 15'50 pesetas; carnero y borros merino en vena y esquilados, 16 pesetas; carneros y borros entrefino idem idem, 15'50 pesetas; carneros y borros bastos idem idem, 15 pesetas; ovejas de deshecho merinas y esquiladas, 14 pesetas; idem entrefina y castellanas idem, 13 pesetas; idem bastas idem, 12'50 pesetas; macho cabrío castrado, 12 pesetas; cegajos idem, 15'25 pesetas; cabritones o chivos, 15'25 pesetas; cabritos, 20 pesetas, y cabras de deshecho, 11 pesetas.

Se entenderán por cabritos aquellos cuyo peso vivo sea de seis a ocho kilogramos, y por cabritones los que pasen de 20 kilogramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, advirtiendo que cualquier infracción que se cometiere, será sancionada con ejemplar rigor.

Cáceres, 19 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1732

Caja de Recluta número 49

CIRCULAR

Por algunos Municipios de la provincia no se ha remitido aún la documentación general de alistamiento y clasificación a que se refiere la Circular de la Junta de esta Caja de Recluta de fecha 8 de Enero del año actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 6 de fecha 10 del mismo, relativa a los mozos nacidos en el año de 1917, correspondientes al reemplazo del año actual.

Los Municipios que tienen sin cumplimentar lo ordenado, se servirán con urgencia remitir a dicha Junta, las diligencias que se expresan en la Circular citada, procurando figuren clasificados todos los incluidos en el alistamiento prematuro con constancia de eliminados del mismo por inclusión en otros, cuyo conocimiento al Municipio de naturaleza y conformidad, habrán ya obtenido; remitiéndose asimismo la filiación triplicada con todos los alistados,

Lo que se reitera por medio de la presente, para exacto cumplimiento.

Cáceres, 19 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requensens.

1731

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de apremio mandado tramitar por el señor Coronel Jefe del Sector de Talavera la Reina, para hacer efectiva la multa de quinientas pesetas, impuesta a la vecina de Jaraicejo, Julia Gil Ramos, por la Autoridad Militar, en cuyo expediente por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por segunda vez, los bienes propiedad de dicha inculpada que al final se expresan, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; el remate de los mismos tendrá lugar el día veintiocho de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el inmueble carece de títulos de propiedad, no apareciendo gravado con hipotecas, censos, ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una tercera parte de una acción de las veintidós de que está compuesto el arbolado existente en la Dehesa Boyal de Jaraicejo, con todos sus derechos, cuyas particiones están proindivisas; valoradas en mil cien pesetas.

(25'20 pstas.)

1693

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción de ésta y su partido de Navalalmoral de la Mata.

No habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a los vecinos de Talavera la Vieja, Vicente Nuevo Piné, Ramón Fernández Jiménez, Francisco Jiménez Díaz, Servando García González, Nicolás Moreno García, Isabelo Pedraza Pérez, Eufemio Montero García, Celedonio León Barroso, Sinfaroso Sánchez Rubio, Tomás Carrasco Fernández, Francisco Nieto Morón, Eustaquio Raso Jiménez, Aurelio Moreno Vázquez, Casimiro León Barroso, Lisinio González Picatoste, Francisco Arroyo Martín, Andrés Martín Gallego, Nazario Gallego Herrerueta, Demetrio González Díaz, Benito Nuevo Piné, Eloy Arroyo Fernández, Cayetano Fernández Fernández, Pedro Arroyo Jiménez, Juan Martín

Gallego, Tomás Gallego Fernández, Fructuoso Nuevo Escudero, Modesto Rubio Gallego, Rufino Jiménez Fernández, Saturnino Jiménez Fernández, Joaquín Durán Díaz, Francisco Moreno Pérez, Didimo Moreno Vázquez, Agustín González Santos, Victorio Pérez Iñigo, Fermín Arroyo Morón, Daniel Ojido Carrasco, Justo García Gómez, Eloy Fernández Fernández y Félix Toledano Romero, por hallarse en ignorado paradero, se les requiere y cita por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Estado y en el de esta provincia, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalalmoral de la Mata a 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Vidal García.

1664

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de apremio, para hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas, impuesta al vecino de Jaraicejo, Narciso Izquierdo Ramos, por la Autoridad Militar, en cuyo expediente por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes propiedad de dicho multado que al final se expresan; el remate de los mismos tendrá lugar el día veintiuno de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, dichos bienes carecen de títulos de propiedad, no apareciendo gravado con hipoteca, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Primero. Media acción de terreno abierto en la dehesa Valdelanzas, del término municipal de Jaraicejo, con arbolado de encinas y alcornoques; que linda al Norte, con Huerto de Helechero; al Sur, con márgenes del Río Almonte; al Este, con herederos de Ceferino Rebollo, y al Oeste, con herederos de Franco Blázquez; valorada en tres mil pesetas.

Segundo. Una cuarta parte de acción de terreno abierto; que linda al Norte, con dehesa de Ventosilla; Sur, con márgenes del Río Almonte; Este, herederos de Narciso Yanguas, y Oeste, con finca de Eugenia Ramos; valorada en mil doscientas pesetas.

3.º Una octava parte de una acción de terreno abierto en la dehesa Retamal, del mismo término; que linda al Norte, con dehesa Boyal; Sur, con márgenes del Río Almonte; Este, tierras de herederos de don Dionisio Enrique Carretero, y Oeste, con finca de Escolástica Ramos; valorada en seiscientas pesetas.

Cuarto. Un olivar al sitio deno-

minado Helechoso, del mismo término; que linda por el Norte, con fincas de Vicente Montero Ramos; Sur, con herederos de Antonio Cuesta; Este, con otra de Antonio Clavero, y Oeste, con dehesa Valdelanzas; valorada en mil quinientas pesetas.

(38 pstas.) 1695

CACERES

Don Diego Trespalcios y Carvajal, Abogado Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a un panadero, cuyas circunstancias y paradero se desconoce, que en la noche del día 28 de Marzo pasado, causó lesiones a Florencia Pulido García, atropellándola con una bicicleta que montaba en la plaza de San Juan de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado, el día 23 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones para averiguar quien sea dicho individuo, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 13 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Diego Trespalcios.—El Secretario, Angel Alvarez.

1707

Alcaldías

ALCANTARA

Durante el plazo de quince días, queda abierta en estas oficinas municipales, la recaudación del primer trimestre de 1938 del Repartimiento General de Utilidades, de este término municipal.

Alcántara, 13 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Acedo Pérez.

1694

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

El trece del corriente desapareció de la Dehesa Boyal de esta villa, una yegua cerrada, alazana tostada, herrada de las cuatro extremidades, con hierro T. S. en las nalgas derecha e izquierda, más de la marca, propiedad de Santos Moreno Parral, de ésta vecino, a quien ha de dirigirse el que la tenga recogida o sepa su paradero.

Jarai, diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús M.ª Fernández.

(8 pstas.) 1728

Sección no oficial

EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

El día 14 desapareció de este término un caballo castrado, de siete años, alzada 1'47 metros, capa castaño oscuro; señas particulares, jucero en la frente, calzado pie izquierdo; propiedad de Antonio Silva y Silva, vecino de Cáceres.

(4 pstas.) 1738